CONSTANCIA: El término de suspensión del presente proceso se encuentra vencido. Pasa a despacho para decidir. Manizales cuatro de marzo de dos mil veintidós.

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cuatro de marzo de dos mil veintidós.

DEMANDANTE	**CHEVIPLAN S.A.**
DEMANDADA	ANA LIGIA HURTADO GOEZ
PROCESO	EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA DE LA PRENDA
RADICADO	**170014003007-2020-00504-00**

Vista la constancia que antecede y como en este proceso ejecutivo el término de suspensión se encuentra vencido, de oficio y de conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso, se ordena su reanudación.

Por secretaría contrólese el término del cual dispone la demandada, para paga la obligación y proponer excepciones.

N O T I F I Q U E S E

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 036 Del 07 DE MARZO DE 2022

ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

JABO

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161d42ef40804f47a25107b9b4d83fd6bc52598f59ed6090b20869ca77e49c26**
Documento generado en 04/03/2022 04:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica